



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar el Modelo de Anexo Contable para el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 63-2018

Guatemala, 2 de abril de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos establece que el contrato tendrá un anexo que comprenda sistemas y procedimientos de control de costos y gastos recuperables, y el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos señala que el anexo contable es el documento que forma parte de un contrato de operaciones petroleras en donde se establecen las reglas, principios y procedimientos a observarse durante la vigencia del mismo, para la presentación y contenido de presupuestos, adquisición de bienes y servicios, inventarios, auditorías, revisiones de los costos, gastos e inversiones y los procedimientos de aprobación ministeriales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, elaboró el Modelo de Anexo Contable para el Contrato para Operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, obteniendo el mismo, la opinión favorable de la Comisión Nacional Petrolera, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y conforme lo establecido en el artículo 27 literal j) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 8 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Lo siguiente:

Artículo 1. APROBACIÓN DEL MODELO DE ANEXO CONTABLE. Se aprueba el Modelo de Anexo Contable para el Contrato para Operar y Administrar el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH- que a continuación se detalla:

MODELO DE ANEXO CONTABLE PARA EL CONTRATO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTACIONARIO DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS -SETH-

Sección I

DEFINICIONES

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley Número ciento nueve guion ochenta y tres (109-83) y su Reglamento General, Acuerdo Gubernativo Número mil treinta y cuatro guion ochenta y tres (1034-83), para los efectos de este Anexo Contable, se emplearán las siguientes:

ACTIVOS FIJOS O COSTOS DE CAPITAL: Comprenden los bienes de vida útil limitada o perecedera, que se tienen o se adquieren para utilizarlos en los servicios y procesos de cualquier centro y sub-centro de costos de las operaciones del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos.

AHORRO: Es la reducción de costos y gastos obtenidos por el empleo o aplicación y adopción de medidas o acciones para un mejor aprovechamiento de los recursos financieros realizados por la Contratista, en cualesquiera de los renglones del sub-centro de costos de que se trate, durante la ejecución de un presupuesto, cumplida la parte o actividad del programa de trabajo respectivo.

APÉNDICE: Es el conjunto de formas que la Contratista utilizará para los efectos de la elaboración, presentación y revisión de presupuestos, el cual forma parte de este Anexo Contable.

AUDITORÍA: Es la revisión de campo, de gabinete y cualquier otro procedimiento técnico, financiero o contable efectuado por la Unidad de Fiscalización y la Dirección, cada uno dentro de su competencia, que permita verificar los Gastos de Operación e Inversiones así como la ejecución del Programa de Trabajo.

CENTRO DE COSTOS: Es la centralización de costos, gastos e inversiones derivados de la ejecución del Programa de Trabajo del presente Contrato; y se divide en sub-centros de costos.

COSTOS OPERATIVOS: Son todos los costos, gastos apropiados y efectuados con motivo de las operaciones de transporte, almacenaje y trasiego, a partir de la fecha de inicio de éstas, atribuible a los centros que integran el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, excluye costos de activos fijos y/o capital.

DIRECCIÓN: Dirección General de Hidrocarburos.

EL REGLAMENTO GENERAL: Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos Acuerdo Gubernativo Número mil treinta y cuatro guion ochenta y tres (1034-83).

EL REGLAMENTO DE CONVOCATORIA: Reglamento de Convocatoria para la Celebración de Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo Número setecientos cincuenta y cuatro guion noventa y dos (754-92).

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA CALIFICADORA: Reglamento de funcionamiento de la Junta Calificadora para la Compra de Bienes y Suministros o Contratación de Obras y Servicios, Que en base a Cotizaciones Efectúen Las Compañías Contratistas de Operaciones Petroleras. Acuerdo Ministerial OM doscientos quince guion noventa y uno (OM-215-91).

JUNTA CALIFICADORA: La integrada conforme el artículo 218 del Reglamento General.

LUGAR DE DESTINO: Es el recorrido del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, incluyendo las estaciones de bombeo, la terminal de recepción y exportación.

LA LEY O LEY DE HIDROCARBUROS: Decreto Ley Número ciento nueve guion ochenta y tres (109-83).

MATERIALES Y SUMINISTROS: Son los bienes tangibles y/o fungibles utilizados en la operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, con excepción de los clasificados como activos fijos.

MINISTERIO: Ministerio de Energía y Minas o MEM.

PERIODO CONTABLE: Un año calendario o el lapso de un año dependiendo de la vigencia del contrato.

REGLÓN GENERAL: Es la división de un sub-centro de costos, en costos que se reconocerán en La Tarifa, así como costos que no se reconocerán en La Tarifa, y los créditos que correspondan a los dos anteriores.

SUB-CENTRO DE COSTOS: Es la división de un centro de costos, según la Forma Número 1 del apéndice.

LA TARIFA: Es el único medio por el cual la contratista recuperará el monto de gastos e inversiones y corresponde a la Dirección su cálculo anual y al Ministerio su aprobación, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos.

TIPO DE CAMBIO: Es el tipo promedio de compra de dólares de los Estados Unidos de América, en moneda nacional que se haya alcanzado, en los bancos habilitados para operar en cambios, publicada por el Banco de Guatemala o el régimen cambiario vigente, de cada mes o el día hábil siguiente, la cual se aplicará para el cierre contable de cada mes.

TRASLADO: Es el ingreso al país o reexportación de activos fijos, materiales y/o suministros que sean propiedad de la Contratista o de una compañía afiliada del mismo, es también la movilización entre dos o más ubicaciones del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, cuando corresponda al mismo Contrato.

VALOR DE FACTURA: Es el costo original de adquisición de Activos Fijos, Materiales y Suministros, menos los descuentos, más los servicios de fletes, seguros y otros costos y servicios similares pagados a terceros desde el lugar de compra hasta el Lugar de Destino.

Sección II

DISPOSICIONES GENERALES

- 2.1 Objeto del Anexo Contable:
Es el establecimiento de los procedimientos necesarios para la presentación y contenido de presupuestos, adquisición de bienes y servicios, inventarios, auditorías y revisiones de los costos, gastos e inversiones que servirán para verificar los costos a incluir, así como los que no serán incluidos, para la determinación de La Tarifa. La Contratista llevará los registros contables que se deriven de la ejecución del presente Contrato de acuerdo con los preceptos establecidos en este Anexo Contable.
- 2.2 Sistemas Contables:
La Contratista podrá llevar el sistema de contabilidad que estime conveniente, observando las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) generalmente aceptadas y las disposiciones legales correspondientes, siempre que cumpla con lo señalado en el numeral 2.1 de este Anexo Contable.
- 2.3 Oficina de Gerencia:
La Contratista establecerá y operará en la ciudad de Guatemala, una oficina de gerencia, en la cual llevará todos los registros de contabilidad que sean necesarios.
- 2.4 Copias:
Para los efectos de este Anexo Contable, la Contratista presentará al Ministerio o a sus dependencias, la documentación correspondiente, en original con tres (3) copias, dos (2) de las cuales serán en formato digital.
- 2.5 Aplicación de Tipo de Cambio de Referencia:
Para los efectos de este Contrato, el Tipo de Cambio de Referencia al cierre de un mes calendario se aplicará la última tasa publicada por el Banco de Guatemala para el mes en referencia, a todas las erogaciones efectuadas u otra clase de operaciones para el mes en referencia, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 6.4.1 y 6.4.2 de este Anexo Contable.
- 2.6 Unidad Monetaria:
La Contratista, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2.2 de este anexo y para los efectos de este Contrato, registrará en dólares de los Estados Unidos de América (de aquí en adelante denominado dólar), todas las operaciones mercantiles que tengan por objeto pagos de servicios u otras erogaciones. Cuando dichos pagos se efectúen en moneda nacional, La Contratista los convertirá a dólares utilizando lo indicado en el numeral 2.5 del presente Anexo Contable, al mes en que se registre la operación de que se trate.

Sección III

PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO

El programa de trabajo y presupuesto anual del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos -SETH-, contendrá en forma separada las erogaciones a efectuarse, en dólares y en moneda nacional con base a centros de costos, según el Contrato y el Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, con la codificación que se detalla en la forma número uno (1) del apéndice de este Anexo Contable.

- 3.1 El Programa de Trabajo y Presupuesto del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, contendrá los siguientes centros de costos:

- 10 Costos y gastos a incurrirse fuera de la República;
20 Costos y gastos de apoyo a incurrirse en la República;
80 Gastos de operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos; y
90 Inversiones de desarrollo del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, separadamente por cada uno de los elementos que lo conforman.

Gastos de Operación:

- 10-001 Gastos Generales Administrativos Fuera de la República;
20-001 Gastos Generales Administrativos en la República;
80-502 Oleoductos;
80-503 Gasoductos;
80-504 Terminales;
80-505 Gastos de Traslados;
80-506 Capacitación de personal guatemalteco;
80-507 Otros Estudios; y
80-... Cualquier otro necesario.

Inversiones:

- 9001 Inversiones/Activos Oleoductos;
9002 Inversiones/Activos Gasoductos;
9003 Inversiones/Activos Terminales;
9004 Inversiones/Activos Traslados; y
90... Cualquier otro centro necesario.

3.2 Sub-centros de Costos:

Los centros de costos identificados en los numerales anteriores se integrarán, cuando sea el caso, con los siguientes sub-centros de costos:

001 Gastos Generales Administrativos:

Comprende los egresos incurridos por la casa matriz fuera de la República, así como los incurridos dentro de la República, necesarios para la realización de las funciones de La Contratista. Incluye: los honorarios, sueldos, salarios y demás prestaciones establecidas en las leyes ordinarias, pagados a ejecutivos y empleados que integran las oficinas de la gerencia general, financiera, operaciones y jurídica; así como los servicios de contabilidad, auditoría interna, computación, relaciones públicas, la adquisición y rentas de edificios, mobiliario, equipos, vehículos y otros activos de uso general en la administración; la construcción de instalaciones y su mantenimiento; adquisición de materiales, implementos, utensilios y suministros; contratación de servicios y todo otro egreso similar no atribuible a los demás centros de costos. Todos los egresos anteriormente descritos serán recuperados en el mes que se registren, siempre y cuando sean del período contable de ejecución y distribuidos en partes iguales al contrato o contratos que posea, si fuere el caso. Se exceptúan los activos fijos o costos de capital y materiales que tienen su procedimiento en el numeral 6.6 de este Anexo Contable.

502 Oleoductos:

Son los egresos relacionados, entre otros, por concepto de sueldos, salarios y sus prestaciones legales establecidas en las leyes ordinarias, construcción, mantenimiento y mejoras, mantenimiento de carreteras y brechas, derechos de paso, campamentos, corrida de cochinos, cualquier servicio de transporte, así como el abastecimiento de materiales y suministros necesarios para el personal de campo.

503 Gasoductos:

Son los egresos relacionados, entre otros, por concepto de sueldos, salarios y sus prestaciones legales establecidas en las leyes ordinarias, construcción, mantenimiento y mejoras, mantenimiento de carreteras y brechas, derechos de paso, campamentos, corrida de cochinos, cualquier servicio de transporte, así como el abastecimiento de materiales y suministros necesarios para el personal de campo.

504 Terminales:

Son los egresos relacionados, entre otros, por concepto de sueldos, salarios y sus prestaciones legales establecidas en las leyes ordinarias, construcción, mantenimiento y mejoras a infraestructura, cualquier servicio de transporte, así como el abastecimiento de materiales y suministros necesarios para el personal de campo.

505 Traslados:

Son los egresos relacionados, entre otros, por concepto de sueldos, salarios y sus prestaciones legales establecidas en las leyes ordinarias, construcción, mejoras en muelle, boyas, mangueras flotantes, barreras de contención marítima, corrida de cochinos, cualquier servicio de transporte, así como el abastecimiento de materiales y suministros necesarios para el personal de campo.

506 Capacitación de Personal Guatemalteco:

Es el egreso estipulado en el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos.

507 Otros Estudios:

Comprende los gastos relacionados a estudios de índole ambiental, estudios económicos-financieros, así como otros relacionados con la operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos.

3.3 Integración de los Centros de Costos:

Se integrarán con los costos que se reconocerán y costos que no se reconocerán en La Tarifa, créditos contra costos que se reconocerán y créditos contra costos que no se reconocerán en La Tarifa y los respectivos sub-centros de costos.

Cada renglón general comprenderá los siguientes grupos de gastos:

- Grupo 0: Servicios personales.
- Grupo 1: Servicios no personales.
- Grupo 2: Materiales y suministros.
- Grupo 3: Activos fijos o costos de capital.
- Grupo 4: Gastos generales administrativos.
- Grupo 5: Imprevistos.

Estos se subdividirán, a su vez, en renglones de gasto de conformidad con la estructura de la Forma Número 2 del apéndice de este Anexo Contable.

3.4 Sub-centros de Costos:

Los centros de costos identificados en los numerales anteriores se integrarán, cuando sea el caso.

3.5 Conformación del Presupuesto:

Se hará de acuerdo a la Forma Número 2 del apéndice la cual se integrará de la manera siguiente:

- 3.5.1 En la primera columna se registra la codificación que identifica los grupos y renglones;
- 3.5.2 En la segunda columna se registran los nombres de los renglones de costos, gastos e inversiones del sub-centro de costos de que se trate;
- 3.5.3 En la tercera columna se registran los valores del presupuesto presentado por La Contratista. Esta columna se dividirá en tres subcolumnas a efecto de registrar en las primeras dos las erogaciones tanto en dólares como en moneda nacional, y en la tercer subcolumna solamente en dólares. Los valores registrados en moneda nacional deben convertirse a dólares, según el tipo de cambio estimado; así como todos los elementos que sirvieron de base para la preparación del mismo, tales como premisas y tasa de inflación, entre otros.
En todas las subcolumnas deben considerarse costos que se reconocerán en La Tarifa y costos que no se reconocerán en La Tarifa.
- 3.5.4 La cuarta columna se reserva para uso del Ministerio, quien aprobará el presupuesto de que se trate en dólares, tanto para costos que se reconocerán y no se reconocerán en La Tarifa.

3.6 Renglón de Imprevistos:

En este renglón se consignará el monto de imprevistos y será hasta de un diez por ciento (10%) del total presupuestado para establecer La Tarifa, excluyendo el renglón de capacitación, y se establecerá en la subcolumna que muestra los valores de costos en dólares, dicho porcentaje podrá ser aplicable a cualquier centro de costos, según las circunstancias de que se trate. En caso de reducción o ampliación de los costos expresados en dólares, se modificará el monto de imprevistos en forma proporcional.

Sección IV

PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Contratista presentará el presupuesto de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General y el presente Contrato, utilizando para el efecto la Forma Número 2 del apéndice de este Anexo Contable y los lineamientos de su aplicación. Su aprobación se efectuará solamente en dólares.

Sección V

CAMBIOS DE PRESUPUESTO

5.1 Cambios:

La Contratista podrá hacer cambios o revisiones en el presupuesto, atendiendo lo que para el efecto establece el numeral 5.3 de este Anexo Contable, en los casos siguientes:

- 5.1.1 Por preverse razonablemente que el renglón de imprevistos será insuficiente para cubrir los excedentes, durante la ejecución del programa de trabajo aprobado.
- 5.1.2 Por cambios o ampliaciones al programa de trabajo; y,
- 5.1.3 Por casos de emergencia.

5.2 Ahorros en el Presupuesto:

Cuando La Contratista obtenga ahorros en cualquiera de los renglones de un sub-centro de costos, después de haber dado cumplimiento a su programa de trabajo, podrá transferirlos, con el objeto de cubrir la insuficiencia del renglón de imprevistos, o bien podrá asignarlos directamente a otros sub-centros de costos del mismo centro de costos, utilizando la Forma Número 2 del apéndice, operación que será informada al Ministerio, dentro del mes siguiente a la fecha en que se llevó a cabo la misma.

5.3 Procedimiento en Cambios del Presupuesto:

Para el cambio del presupuesto conforme a lo indicado en el numeral 5.1 anterior, La Contratista presentará su solicitud a La Dirección, con base a lo que establece el artículo 114 del Reglamento General, utilizando la Forma Número 2 del apéndice de este Anexo Contable.

Al aprobarse el cambio solicitado en el presupuesto de que se trate, se ajustará proporcionalmente el renglón de imprevistos.

Sección VI

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

6.1 Transferencia:

No se podrán hacer transferencias presupuestarias, excepto en los casos siguientes:

- 6.1.1 Transferencias del renglón de imprevistos a cualquier sub-centro de costos;
- 6.1.2 Las revisiones efectuadas de conformidad con la Sección V anterior;
- 6.1.3 Las que se justifiquen plenamente ante el Ministerio; y,
- 6.1.4 Cuando las transferencias presupuestarias se efectúen en un mismo sub-centro de costos, de un tipo de moneda a otro, utilizando el tipo de cambio aplicable.

6.2 Gastos Generales Administrativos:

- 6.2.1 Incurridos dentro de la República: Se reconocerán anualmente como costos en La Tarifa los gastos administrativos y de gerencia incurridos por La Contratista dentro de la República, los cuales se determinarán a través del presupuesto anual presentado donde se analizará para su aprobación, tal como lo establece el artículo 220 del Reglamento General; y,
- 6.2.2 Incurridos fuera de la República: Se reconocerán anualmente como costos en La Tarifa, el uno por ciento (1%) de los gastos administrativos y de gerencia incurridos fuera de la República por la casa matriz de La Contratista, los cuales serán calculados tomando como base la totalidad de costos, gastos e inversiones ejecutados y aprobado en el presupuesto, expresados en dólares.

6.3 Cotizaciones:

El régimen de cotizaciones establecido por el artículo 218 del Reglamento General, queda sujeto a las siguientes disposiciones:

- 6.3.1 Son libres y por lo tanto no sujetas a cotizaciones las operaciones de compra en un solo acto de bienes y suministros o contratación de obras y servicios menores de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.100,000.00) o su equivalente en moneda nacional, con determinada persona individual o jurídica y se registrará con el tipo de cambio establecida para el mes en que se opere la transacción;
- 6.3.2 Las cotizaciones se registrarán por bases mínimas o especificaciones y se establecerán criterios de selección, entre los que podrán figurar: Características, calidad, disponibilidad, precio, tiempo de entrega, asistencia técnica y de repuestos y garantía de la naturaleza del bien, de la obra o del servicio;
- 6.3.3 La Junta Calificadora se registrará con base al Reglamento de Funcionamiento de la Junta Calificadora, para el cumplimiento del artículo 218 del Reglamento General;
- 6.3.4 Está sujeta a cotizaciones la compra en un solo acto de bienes y suministros o contratación de obras y servicios mayores del monto indicado en el numeral 6.3.1 anterior y menores de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 400,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el tipo de cambio establecida para el mes o la fecha en que se registre la operación con determinada persona individual o jurídica. En este caso las bases mínimas y los criterios de selección estarán determinados por La Contratista. La participación de la Junta Calificadora se limitará a conocer mensualmente de las operaciones realizadas, con el solo objeto de establecer si en la adjudicación se tomaron en cuenta las bases mínimas o especificaciones y los criterios de selección adoptados, a los efectos de su aprobación; y,
- 6.3.5 Está sujeta a cotizaciones la compra y ejecución de bienes, suministros, contratación de obras y servicios, relacionados con un mismo proyecto, mayores de cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$.400,000.00), o su equivalente en moneda nacional, según el Tipo de Cambio del mes en que se tome la decisión de realizar la operación con determinada(s) persona(s) individual(es) o jurídica(s), informando al Ministerio previo a la ejecución de la misma. En tal caso, la determinación de las bases mínimas y los criterios de selección se harán de común acuerdo entre el Ministerio y La Contratista. La adjudicación será efectuada por la Junta Calificadora, y se contabilizará a la Tipo de Cambio del mes en que se registre la transacción.
- 6.3.6 Para los efectos formales de las cotizaciones, cualquiera que sea su monto, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 6.3.6.1 Número de Invitaciones:

Se enviará un mínimo de cinco (5) invitaciones a personas individuales o jurídicas que considere La Contratista que pueda proporcionar o prestar los bienes, suministros, obras o servicios que requiera el Contrato;
 - 6.3.6.2 Apertura de Plicas:

Las ofertas se presentarán en plica, cuya apertura se hará en la fecha y hora fijadas por las personas designadas para ello, por La Contratista o bien por los miembros de la Junta Calificadora, según sea el caso;
 - 6.3.6.3 Estudio de Ofertas:

En el mismo acto de apertura y conocimiento de las ofertas presentadas se procederá, por las personas encargadas o la totalidad de miembros de la Junta Calificadora, según sea el caso, al análisis de las mismas con aplicación de los criterios de selección y de conformidad con estos requerimientos, adjudicarán al oferente que haya presentado la más conveniente; y,
 - 6.3.6.4 Ofertas presentadas por medios electrónicos, provenientes de personas o empresas domiciliadas en el extranjero:

Cuando en una cotización participen además de oferentes domiciliados en el país, otras personas o empresas con domicilio en el extranjero, o bien sólo éstas últimas y que de acuerdo a las bases mínimas establecidas se les haya

permitido presentar las ofertas por medios electrónicos u otros medios de comunicación aceptables, no será aplicable ni exigible las disposición contenida en el punto 6.3.6.2 de este sub-numeral, en lo relativo a la apertura de plicas.

- 6.3.7 Además de la excepción contenida en el sub-numeral 6.3.1, también se exceptúan del requisito de cotizaciones, las compras de bienes y suministros o contratación de obras y servicios necesarios en cualquiera de los casos de emergencia enumerados en el artículo 115 del Reglamento General.
- 6.3.8 Cuando sea procedente, se solicitará ampliaciones y/o aclaraciones de las ofertas presentadas o bien si éstas no reúnen los requisitos establecidos, se declarará desierto el evento, y se procederá a iniciar una nueva cotización.
- 6.4 Valorización de Activos Fijos o Costo de Capital y Materiales en el Lugar de Destino y Recuperación de los mismos:
- 6.4.1 Estos se valorizarán en el Lugar de Destino conforme al Valor de Factura, según el tipo de moneda en que hubieren sido adquiridos. En el caso de que el valor sea en moneda nacional, su conversión a dólares se determinará conforme al Tipo de Cambio aplicable; y,
- 6.4.2 Los Activos Fijos o Costos de Capital y materiales adquiridos por traslado, se valorizarán según valor de factura original en dólares y cuando el valor de los mismos esté expresado en moneda nacional, este valor se convertirá a dólares conforme al Tipo de Cambio aplicable, de conformidad con el siguiente procedimiento:
- 6.4.2.1 Los Activos Fijos y materiales nuevos se valorizarán conforme al precio de adquisición, según Valor de Factura original;
- 6.4.2.2 Los Activos Fijos y materiales usados, en buen estado, se valorizarán al setenta y cinco por ciento (75%) del Valor de Factura original; y,
- 6.4.2.3 Los Activos Fijos y materiales usados, con alguna reparación o mejora, se valorizarán al cincuenta por ciento (50%) de su Valor de Factura original.
- 6.5 Valorización de Salida:
- En caso de que La Contratista extravíe o le roben Activos Fijos o materiales, cuyo costo haya sido aprobado como parte de La Tarifa en la ejecución de las operaciones derivadas del presente Contrato, se valorizarán al tipo de moneda en que fueron adquiridos de conformidad con lo siguiente:
- 6.5.1 Los Activos Fijos y materiales nuevos vendidos o trasladados se valorizarán al mismo valor establecido en el inciso 6.4.2. subnumeral 6.4.2.1;
- 6.5.2 Los Activos Fijos y materiales usados, vendidos o trasladados se valorizarán al mismo valor establecido en el inciso 6.4.2 subnumerales 6.4.2.2 y 6.4.2.3.
- 6.5.3 Activos Fijos y materiales en condición de chatarra o desperdicios se valorizarán con lo establezca un valuador autorizado en su lugar de salida.
- 6.5.4 Robados o extraviados por cualquier causa, se valorizarán de la manera siguiente:
- Menos de un año de uso el 100%;
 - Con un año de uso el 75%;
 - Con dos años de uso el 50%;
 - Con tres años de uso el 25%; y
 - Con más de tres años de uso el 15%.
- 6.5.5 Cuando el Estado adquiera los Activos Fijos de La Contratista que no hubieren sido considerados como parte de La Tarifa, los comprará de conformidad al procedimiento establecido para ese efecto en el Reglamento General y el Contrato.
- 6.6 La recuperación de los Activos Fijos o costos de capital se hará de la forma siguiente:
- 6.6.1 Todos los desembolsos incurridos en Activos Fijos o costos de capital destinados a la dotación inicial, construcción, mejoras o ampliaciones de la infraestructura de transporte, almacenaje y trasiego, serán amortizados cada mes con base al método de línea recta de cinco años;
- 6.6.2 Para los Activos Fijos o costos de capital incurridos en las oficinas centrales y de campo debidamente registrados, se recuperarán el 100% en el mes que corresponda.
- Si posee un solo Contrato del cien por ciento en el mes que corresponda.
 - Si posee más de un Contrato el cien por ciento distribuido en partes iguales a los contratos que opere, en el mes que corresponda.

Sección VII

INFORMES

- 7.1 Informe de Ejecución Presupuestaria:
- De conformidad con lo establecido en los artículos 224 y 240, inciso g) del Reglamento General, La Contratista presentará a la Dirección un informe mensual de ejecución del presupuesto, utilizando las formas correspondientes. Dicho informe incluirá como mínimo, el detalle siguiente:
- El presupuesto aprobado;
 - Los cambios efectuados;
 - El presupuesto actualizado;

- El total de los costos, gastos e inversiones ejecutados en el mes de que se trate indicando cuales fueron efectuados en dólares y cuales en moneda nacional. Lo ejecutado en moneda nacional se convertirá a dólares según el Tipo de Cambio aplicable;
- El monto de acumulación de los costos de los meses en el año de que se trate se presentarán únicamente en dólares;
- La estimación del porcentaje del avance del programa de trabajo con respecto al avance de la ejecución del presupuesto ejecutado; y,
- El total de costos, gastos e inversiones efectuados en el mes de que se trate indicando las erogaciones en dólares y las realizadas en moneda nacional. Las erogaciones efectuadas en moneda nacional se convertirán a dólares según el Tipo de Cambio aplicable.

7.2 Informe Resumen:

La Contratista presentará un informe resumen trimestral del presupuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 240 del Reglamento General, respecto a la suma total que incluya los datos indicados en los numerales anteriores. En este informe, todos los montos deberán expresarse en dólares.

Sección VIII

CONTROL Y VERIFICACIÓN DE COSTOS

Para los efectos del control y verificación de costos que se reconocerán en La Tarifa de conformidad con la Ley, el Reglamento General, el Contrato y este Anexo Contable, se procederá de la manera siguiente:

8.1 Verificación de Costos:

Los informes que La Contratista presente serán revisados, analizados y evaluados conjuntamente por la Dirección y la Unidad de Fiscalización.

8.2 Auditorías:

La Unidad de Fiscalización podrá realizar auditorías con el objeto de establecer, entre otras, la veracidad del contenido de los informes que La Contratista presente. Asimismo, se verificará que las operaciones contables que se asienten cumplan con lo indicado en las Secciones VI y VII, ambas de este Anexo Contable, fundamentalmente en lo que respecta a la valorización de entradas y salidas de Activos Fijos y materiales, así como los desembolsos efectuados para la operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos y si las cantidades que los mismos reportan están respaldadas por la documentación legal correspondiente.

Sección IX

CONTROL DE INVENTARIOS

9.1 Inventarios:

La Contratista llevará inventario perpetuo por cualquier método de valuación reconocido y el mismo estará valorizado en dólares. Cuando menos, una vez al año La Contratista practicará un inventario físico de Activos Fijos o costos de capital, materiales y suministros para cuyo efecto deberá notificar por escrito al Ministerio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en la cual propone practicar el mismo, con el objeto de que éste nombre un representante; la omisión de representación, por parte del Ministerio, no invalidará los resultados que se obtengan, sin embargo, éstos deberán presentarse al Ministerio dentro del mes siguiente de practicado dicho inventario.

9.2 Ajustes:

Los ajustes de inventario por sobrantes o faltantes mayores de mil dólares (US\$1,000.00) serán llevados a conocimiento del Ministerio para su consideración y resolución. En el caso de ser menores La Contratista mantendrá un registro perpetuo de éstos, para ser verificados en su oportunidad.

Sección X

COMPRA ADJUDICADAS Y AUDITORÍAS TRIMESTRALES

10.1 Verificación de Ofertas Adjudicadas:

En el caso de cotizaciones, una vez aprobada la adjudicación de una oferta por parte de la Junta Calificadora, el monto o las tarifas de la misma se tendrán como recuperables y que servirán para formar parte del cálculo de La Tarifa, salvo que la auditoría determine vicios en la adjudicación, en la compra de bienes y suministros o en la contratación de obras y servicios.

10.2 Aprobación Trimestral:

Una vez revisada la auditoría trimestral, de conformidad con el artículo 228 del Reglamento General, se le correrá audiencia a La Contratista.

Sección XI

REGISTROS AUXILIARES

Además del sistema contable que se lleve para otros fines, La Contratista llevará registros contables auxiliares a nivel de grupo y renglón por centros y sub-centros de costos, a efecto de presentarlos cada mes dentro del informe de ejecución presupuestaria, y de esta manera establecer si el saldo de las cuentas en las que se registren los costos, gastos e inversiones recuperables y no recuperables a través de La Tarifa, coinciden con la ejecución del presupuesto.

La Contratista llevará un registro del Tipo de Cambio aplicada.

La Contratista llevará y reportará el valor de las amortizaciones de los costos de capital como se indica en la Sección VI numeral 6.6 y sub-numeral 6.6.1

11.1 Documento Fuente:

Toda operación contable deberá ser respaldada por el documento legal y fehaciente que corresponda. Se exceptúan las partidas de ajuste y otras de similar naturaleza, las cuales deberán explicarse con claridad.

- 11.2 Cargos:
Para los efectos de los cargos se tomarán en cuenta los siguientes grupos y renglones de gastos:
- 11.2.1 Servicios personales: Estos comprenden sueldos y salarios para personal técnico, administrativo y de gerencia, de campamento, de mantenimiento, médico, paramédico y de laboratorios. Personal contratado para trabajos temporales que no puedan ser realizados con el personal permanente, tales como asesoría legal, estudios económicos, servicios técnicos de supervisión, interinatos por licencia, tiempo extraordinario, gastos de representación y prestaciones que rijan las leyes vigentes;
- 11.2.2 Servicios no personales: Estos comprenden egresos, por contratos celebrados con compañías contratistas de servicios petroleros, contratos por transporte y mantenimiento, estudios y asesoramiento, arrendamiento de edificios, maquinaria, equipo y sus reparaciones. Asimismo, incluye gastos por concepto de teléfono, telégrafo, correo electrónico, correo, electricidad, servicios de agua, mantenimiento de equipo de oficina, de campamento, gastos de fotocopias y heliográficas, fletes varios, comisiones, suscripciones y publicaciones, gastos por transporte de personal y de materiales, con excepción del transporte incluido en el Valor de Factura de los Activos Fijos o costos de capital, materiales y suministros;
- 11.2.3 Materiales y suministros: Estos comprenden, entre otros, cementos, aditivos, material tubular, válvulas, alimentos, vestuario, llantas y neumáticos, insecticidas, productos sanitarios, productos medicinales y farmacéuticos, combustibles y lubricantes; y
- 11.2.4 Activos Fijos o Costos de Capital: Estos comprenden terrenos, edificios, plantas, instalaciones, construcciones, vías de comunicación, reparaciones extraordinarias, maquinaria y equipo relacionada con el Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos, equipo de laboratorio, médico, de ingeniería, de construcción, de comunicación, de computación, de oficina, de transporte pesado o semiliviano, aéreo, marítimo y fluvial, tanques de almacenamiento, bodegas, campamentos, vehículos de campo, vehículos de ciudad, mobiliario de casa, oleoductos y otros equipos o maquinaria.
- 11.3 Créditos:
Para los efectos de los créditos correspondientes se tomarán en cuenta los siguientes renglones:
- 11.3.1 Servicios personales: Comprende créditos provenientes de los renglones incluidos en este grupo que fueron consignados como costos que se reconocerán como recuperables para la determinación de La Tarifa;
- 11.3.2 Servicios no personales: Comprende créditos provenientes de los renglones incluidos en este grupo, que fueron consignados como costos que se reconocerán como recuperables para la determinación de La Tarifa; así también el producto de la venta de cualquier estudio por este concepto, beneficio recibido por seguro reclamado, indemnizaciones recibidas por daños y cualquier otro reembolso relacionado con este grupo;
- 11.3.3 Materiales y suministros: Comprende créditos provenientes de la venta o reexportación de existencias finales, después de ejecutada la actividad, que fueron aprobados como costos recuperables en la determinación de La Tarifa;
- 11.3.4 Activos Fijos o Costos de Capital: Comprende créditos provenientes de la venta o reexportación de existencias finales después de ejecutada la actividad para la que fueron aprobados como costos recuperables en la determinación de La Tarifa.
- 11.4 Cargos y Créditos Diferidos:
Cada ejercicio contable es independiente. Por lo tanto, el diferimiento por cargos y créditos deben ser al final del ejercicio contable; mismos que serán revisados y que finalmente estén liquidados o pagados.
- 11.5 Ajustes:
Las cuentas de cargos y de créditos admitirán ajustes de más o de menos, por correcciones o anulaciones.
- 11.6 Cierre Anual:
La Contratista efectuará el cierre anual, que permita verificar mediante una auditoría los costos recuperables que formaron parte de la determinación de La Tarifa, al período de ejecución correspondiente, independientemente a lo establecido en el artículo 228 del Reglamento General.

Sección XII

DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA

- 12.1 La determinación de la remuneración de La Contratista, se establece en el Contrato del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos; conforme a la ecuación establecida en las bases de licitación.

Sección XIII

OTROS REGISTROS

- 13.1 Para el control del transporte de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos, la contratista deberá llevar los registros siguientes:
- 13.1.1 El volumen y calidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos transportado a cada Contratista;
- 13.1.2 El volumen y calidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos almacenado a cada Contratista;
- 13.1.3 El volumen y calidad de petróleo crudo y/u otros hidrocarburos trasegado; y
- 13.1.4 Registro de las ganancias ó pérdidas en cada una de las operaciones anteriores.

Sección XIV

CAMBIOS Y DISCREPANCIAS

- 14.1 Cambios:
Cualquier cambio o modificación a este Anexo Contable, propuesto por cualquiera de las partes, deberá ser conocido por los contratistas que operen en el país y analizado por el Ministerio, quien de común acuerdo con los contratistas podrá aprobarlo, si conviene a los intereses del país; debiendo cumplir con los mismos requisitos solicitados para su aprobación inicial.
- 14.2 Discrepancias:
En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente Contrato y las de este Anexo Contable, prevalecerán las estipulaciones del Contrato.

Apéndice al Anexo Contable

Forma Número 1

Codificación de Centros y Sub-centros de Costos

Centros de Costos

| Sub-centros de costos | ** | * | * | * |
|-----------------------|-------|-------|-------|------|
| | 10 | 20 | 80 | 90 |
| 001 | 10001 | | | |
| 001 | | 20001 | | |
| 502 | | | 80502 | |
| 503 | | | 80503 | |
| 504 | | | 80504 | |
| 505 | | | 80505 | |
| 506 | | | 80506 | |
| 507 | | | 80507 | |
| 01 | | | | 9001 |
| 02 | | | | 9002 |
| 03 | | | | 9003 |
| 04 | | | | 9004 |
| 05 | | | | 9005 |
| 06 | | | | 9006 |
| 07 | | | | 9007 |

*Comprende áreas de transporte, almacenaje y trasiego.

** Este sub-centro estará de acuerdo con el porcentaje especificado en la Sección VI de este Anexo Contable.

En el cual:

10 = Costos y gastos a incurrirse fuera de la República

20 = Costos y gastos de apoyo a incurrirse en la República

80 = Gastos de operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos

90 = Inversiones de desarrollo e infraestructura del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos

001 = Gastos generales administrativos

502 = Costos y gastos de Oleoductos

503 = Costos y gastos de Gasoductos

- 504 = Costos y gastos de Terminales
- 505 = Costos y gastos de Trasiegos
- 506 = Capacitación de personal guatemalteco
- 507 = Otros Estudios
- 01 = Inversiones/Activos Oleoductos
- 02 = Inversiones/Activos Gasoductos
- 03 = Inversiones/Activos Terminales
- 04 = Inversiones/Activos Trasiego

Uso de la Forma Número 1 del apéndice del Anexo Contable

Para los fines presupuestarios de aplicación de las diferentes inversiones del sistema estacionario de transporte de hidrocarburos, a los centros y sub-centros de costos, a continuación se describe cómo se efectuarán en su interrelación, ampliando con las explicaciones correspondientes y necesarias, la connotación objetiva que se muestra en el modelo de la Forma Número 1 que comprende el apéndice de este Anexo Contable.

Centro de Costos 10 (Costos y gastos a incurrirse fuera de la República):

Se aplicarán solamente gastos provenientes de los sub-centros de costos administrativos de carácter general a incurrirse por la casa matriz fuera de la República, mismo que está regulado en la Sección Sexta de este Anexo Contable.

Centro de Costos 20 (Costos y gastos de apoyo a incurrirse en la República):

Se aplicarán los gastos provenientes de los sub-centros de los gastos administrativos de carácter general a incurrirse por La Contratista dentro de la República.

Centro de Costos 80 (Gastos de Operación del Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos):

Se aplicarán únicamente los gastos provenientes de los sub-centros de costos denominados oleoductos, gasoductos, terminales, trasiegos, capacitación de personal guatemalteco y otros estudios.

Apéndice del Anexo Contable

Forma Número 2

Presupuesto del Programa de.....

Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos

Nombre de La Contratista: _____

Plazo del contrato: Del _____ al _____

Centro de costo: _____

Sub-centro de costo: _____

Tipo de Cambio aplicado: _____

| Códigos | Concepto | Presupuesto Presentado | | | | | | Presupuesto Aprobado | |
|---------|--|------------------------|-----|----|-----|------------|-----|----------------------|-----|
| | | US\$ | | Q. | | Total US\$ | | US\$ | |
| | | CR | CNR | CR | CNR | CR | CNR | CR | CNR |
| 0 | Servicios personales | | | | | | | | |
| 011 | Sueldos, salarios y obligaciones laborales | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|-----|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 012 | Sueldos transitorios y por contrato | | | | | | | | |
| 013 | Tiempo extraordinario | | | | | | | | |
| 014 | Gastos de representación | | | | | | | | |
| 015 | Prestaciones laborales | | | | | | | | |
| 016 | Otros renglones | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 1 | Servicios no personales | | | | | | | | |
| 111 | Geología | | | | | | | | |
| 112 | Estudio de suelos | | | | | | | | |
| 113 | Carreteras | | | | | | | | |
| 114 | Logística y transporte | | | | | | | | |
| 115 | Otros contratos | | | | | | | | |
| 116 | Mantenimiento | | | | | | | | |
| 117 | Seguros y fianzas | | | | | | | | |
| 118 | Otros renglones | | | | | | | | |
| 119 | | | | | | | | | |
| 120 | | | | | | | | | |
| 121 | | | | | | | | | |
| 122 | | | | | | | | | |
| 123 | | | | | | | | | |
| 124 | | | | | | | | | |
| 125 | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 2 | Materiales y suministros | | | | | | | | |
| 211 | Gastos de alimentación | | | | | | | | |
| 212 | Vestuario para trabajadores de campo | | | | | | | | |
| 213 | Productos metálicos | | | | | | | | |
| 214 | Productos no metálicos | | | | | | | | |
| 215 | Prod. Químicos | | | | | | | | |
| 216 | Prod. medicinales y farmacéuticos | | | | | | | | |
| 217 | Combustibles y lubricantes | | | | | | | | |
| 218 | Menaje de casa | | | | | | | | |
| 219 | Otros renglones | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| 3 | Activos fijos o costo de capital | | | | | | | | |
| 311 | Maquinaria y equipo del Sistema Estacionario de Transporte | | | | | | | | |
| 312 | Equipo de almacenaje y Exportación | | | | | | | | |
| 313 | Maquinaria y equipo usado | | | | | | | | |
| 314 | Equipo médico quirúrgico | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------|----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 315 | Equipo de laboratorio industrial | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 316 | Equipo de transporte | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 317 | Equipo de computación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 318 | Terrenos y edificios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 319 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 320 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 4* | Gastos generales administrativos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 411 | Total gastos administrativos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Subtotal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 5 | Imprevistos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 511 | Imprevistos | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

*Este grupo de gastos con su respectivo renglón, se utilizará únicamente para presentar el presupuesto del centro 10001.

Apéndice del Anexo Contable

Forma Número 3

Control de Activos Fijos o Costos de Capital.....

Sistema Estacionario de Transporte de Hidrocarburos

Nombre de La Contratista: _____

| No. | Descripción del bien | Fecha adquisición | Número Activo | Costo del bien | | Movimiento | | |
|------|----------------------|-------------------|---------------|----------------|---------|---------------|--------|-------|
| | | | | Quetzales | Dólares | Transferencia | Retiro | Venta |
| 1 | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | |
| Etc. | | | | | | | | |

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo empezará al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Signature]
JIMMY MORALES CABRERA



[Signature]
JAFETH CABRERA FRANCO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

[Signature]
Sandra Erica Jovel Polanco
Ministra de Relaciones Exteriores

[Signature]
General de Brigada
Julio Cesar Paz Bona
Jefe del Estado Mayor
de la Defensa Nacional
Encargado del Despacho

[Signature]
Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas

[Signature]
Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

[Signature]
Aura Leticia Talegario Sincal de González
Ministra de Trabajo y Previsión Social

[Signature]
Mario Méndez Montenegro
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación

[Signature]
Acisclo Valladares Urruela
Ministro de Economía

[Signature]
Carlos Enrique Soto Menegazzo
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social

[Signature]
Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

[Signature]
José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

[Signature]
Alfonso Rafael Alonzo Vargas
Ministro de Ambiente y
Recursos Naturales

[Signature]
Alcides René Corregón Muñoz
Ministro de Desarrollo Social

[Signature]
Oscar Hugo López Rivas
Ministro de Educación

[Signature]
Carlos Adolfo Martínez Galarza
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA